



INFORME PARA JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL CONTRATO 01/2024 DE SERVICIOS DE “ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE LICITACIONES” A LA FUNDACIÓN CANAL DE ISABEL II

INTRODUCCIÓN

La Fundación Canal de Isabel II (en adelante, la Fundación) es una fundación privada de iniciativa pública que se rige por el derecho privado, sin perjuicio de la aplicación del art. 319 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su condición de poder adjudicador no administración pública; y, consecuentemente, de los artículos 203 a 205 del mismo cuerpo legal, que regulan la modificación del contrato.

Dada su consideración como poder adjudicador no administración pública y, por tanto, su sujeción a determinados aspectos de la LCSP, la Fundación contrata vía licitación los servicios y suministros que precisa para el adecuado desempeño de sus funciones que en atención a su naturaleza e importe quedan sometidos a dicha norma.

Por ello, y con el objeto de garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores cuando realiza contrataciones al amparo de la LCSP; licitó en 2024 el servicio de asesoramiento jurídico en materia de licitaciones.

Actualmente este contrato se encuentra vigente y en ejecución.

ANTECEDENTES: PLANTEAMIENTO DE LA LICITACIÓN 01/2024 DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE LICITACIONES A LA FUNDACIÓN CANAL DE ISABEL II

Tal y como se desprende de su propia denominación, el contrato 01/2024 de servicios de asesoramiento jurídico en materia de licitaciones, tenía por objeto disponer de un asesoramiento técnico especializado en materia de contratación pública que garantizara el cumplimiento de los principios rectores en dicha materia tanto en lo que concierne al contenido de las licitaciones como desde el punto de vista de su tramitación.

Si bien el planteamiento de la licitación era obtener un asesoramiento integral en la materia, en el apartado 3 del Pliego de prescripciones técnicas de la licitación 01/2024 se regulaba el alcance del contrato y, con carácter meramente enunciativo, se enumeraban una serie de tareas que se entendían incluidas dentro de dicho alcance. Algunas de esas tareas podrían calificarse como genéricas (por ejemplo, adaptar los pliegos existentes a las novedades legislativas que fueran surgiendo) y otras ser consideradas de carácter más puntual (redacción de alegaciones en caso de interposición de recursos especiales); pero el grueso de las mismas y las que podríamos calificar como de carácter recurrente, eran las ligadas a las contrataciones concretas que la Fundación llevara a cabo durante la vigencia del contrato (véase, por ejemplo, asistencia para seleccionar el procedimiento de contratación más adecuado, revisión de pliegos y actas, resolución de consultas sobre incidencias que se produzcan durante la tramitación de un procedimiento).



De hecho, en el propio apartado 3 del Pliego de prescripciones técnicas, y más allá de las tareas detalladas en el mismo, se facilitaba el número de licitaciones que la Fundación había publicado en los últimos 5 años a fin de que los licitadores pudieran estimar la carga de trabajo que podría derivarse de la contratación; máxime teniendo en cuenta que según lo previsto en el Cuadro de características de este contrato, los licitadores debían ofertar un precio a tanto alzado, esto es, la remuneración establecida por la prestación de este servicio se configuraba como una iguala.

De la información publicada en el Pliego de prescripciones técnicas resulta que la Fundación publica una media de 10 licitaciones anuales, cálculo que se ha realizado sin considerar el ejercicio 2020, dado que durante el mismo y con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19, la Fundación se vio obligada a paralizar gran parte de su actividad, lo que influyó decisivamente en su nivel de contratación.

SITUACIÓN SOBREVENIDA QUE MOTIVA LA NECESIDAD DE INCREMENTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA LICITACIÓN

Hasta la fecha la actividad que la Fundación ha llevado a cabo en el ámbito objeto de asesoramiento ha sido conforme con la facilitada en los pliegos. Sin embargo, a partir de enero de 2027 es previsible que la Fundación se haga cargo de un nuevo espacio que habrá de gestionar y que requerirá la contratación de todos los servicios y suministros necesarios que permitan su puesta en marcha y ulterior explotación.

Esto va a suponer un incremento sustancial de las contrataciones, muchas de las cuales han de prepararse con la mayor celeridad posible a fin de garantizar la puesta en marcha del espacio, lo que supone que su preparación y tramitación se concentraría en los próximos 3 meses; y con independencia de que la asignación definitiva del espacio termine por producirse o no.

Tal incremento implica un cambio sustancial en las estimaciones que sobre la actividad de la Fundación se recogieron en los pliegos de la presente licitación y, por ende, en la información que los licitadores que concurrieron a la misma -incluyendo su adjudicatario- tomaron en consideración para presentar su propuesta.

En consideración a lo expuesto es preciso realizar un incremento en el presupuesto asignado al presente contrato a fin de ajustar la retribución que actualmente percibe el adjudicatario al volumen de trabajo que se va a producir en adelante.

A efectos de calcular el incremento presupuestario habría que tener en cuenta que, sólo para la puesta en marcha del nuevo espacio será preciso contratar una serie de servicios básicos (vigilancia, recepción y limpieza), así como el diseño y desarrollo de las actividades que se van a llevar a cabo en tal espacio, junto con la contratación del suministro del equipamiento preciso para su puesta en funcionamiento. Cabe estimar que esto pueda traducirse en 5 licitaciones adicionales a las que se deriven de la actividad habitual de la Fundación y que, como indicábamos previamente, suelen rondar las 10 licitaciones anuales.

En definitiva, y dado que la preparación de los expedientes de licitación y su ulterior tramitación, son el elemento alrededor del cual gira el servicio objeto de este contrato, cabría estimar un incremento en la carga de trabajo del 50% respecto de la inicialmente prevista lo que debería repercutir en un incremento presupuestario equivalente, esto es, un incremento del 50%



respecto del precio de adjudicación (20.000,00 €/anuales), lo que se traduciría en 10.000,00 €/anuales.

Partiendo del supuesto previo y dado que el contrato se remunera mensualmente (1.666,67 €/mes) y que el periodo en curso vence el próximo 17 de abril de 2027, el importe del incremento ascendería a 5.416,67 euros teniendo en cuenta que según el cálculo previo habría que incrementar el importe mensual que se satisface al adjudicatario en 833,33 €/mes y que quedarían 6 meses y medio de vigencia. Así, el incremento de la presente modificación se correspondería con un 27,08% respecto del precio de adjudicación.

Finalmente hay que tener en cuenta que, según hemos indicado, es preciso iniciar ya los expedientes de contratación aludidos, en particular de aquellos que resulten imprescindibles para la puesta en marcha del nuevo espacio en enero de 2027; pero siempre teniendo en cuenta que aún no existe una atribución formal de la explotación del nuevo espacio en favor de la Fundación.

Ello conlleva que la modificación presupuestaria aquí prevista se acuerde considerando la totalidad de los meses que restan de vigencia del contrato, pero siempre condicionando la satisfacción del importe mensual adicional aprobado en virtud de la presente modificación a que la explotación del espacio siga siendo atribuida -aunque sea potencialmente- a la Fundación; de modo que si en un momento dado se acordara que tal atribución no se va a producir, los meses que desde dicho momento resten hasta la finalización del contrato, se pagarían conforme al importe de adjudicación inicial.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN

En atención a los motivos anteriormente expuestos, fundamentalmente considerando el incremento sustancial del número de licitaciones que se van a llevar a cabo en los próximos meses con el único objetivo de garantizar la puesta en marcha del nuevo espacio que va a gestionar la Fundación -las cuales vendrán a incrementar aquéllas licitaciones que se requieran con motivo de la actividad habitual de la Fundación- y todas las tareas contempladas en los pliegos que tal incremento lleva aparejadas; entendemos que cabe proceder a la modificación del contrato correspondiente a la licitación 01/2024 llevada a cabo por la Fundación Canal por causas imprevisibles, siendo de aplicación, por tanto, la causa de modificación prevista en el art. 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), esto es, la concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

La necesidad del incremento antedicho, que es conforme con la limitación que a tal efecto establece el art. 205.2.b).3º de la LCSP, responde, tal y como se ha indicado previamente, a una necesidad sobrevenida de la Fundación derivada de que le ha sido asignada la puesta en marcha y gestión de un nuevo espacio, que debe ser dotado de los bienes y servicios necesarios para el inicio de su actividad y ulterior explotación; y queda condicionada a que la atribución de la explotación de tal espacio en favor de la Fundación se mantenga en la medida en que la misma aún no ha sido formalmente asignada, si bien se están llevando a cabo los trámites correspondientes a tal fin.

Dado que la modificación prevista supone un incremento sustancial en la carga de trabajo (que ha de verse reflejada en un incremento proporcional del presupuesto por razones de mera



equidad), pero tal incremento no afecta ni al alcance ni a la naturaleza del servicio contratado y descrito en el Pliego de prescripciones técnicas; se concluye que la presente modificación no altera la naturaleza global de la licitación lo que da estricto cumplimiento a lo requerido por la normativa de aplicación y, en particular por el art. 205.1 y 205.2.b) de la LCSP.

Todo lo cual se hace constar a efectos de justificar internamente y frente al adjudicatario, al que se facilitará copia del presente y se le dará debida audiencia, de la necesidad de llevar a cabo la modificación previa, sus motivos y alcance, así como de dejar constancia de que la modificación se ajusta a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

En Madrid, a la fecha de firma
Firmado por OSORIO COLOMA MARIA DEL MAR -
***6008** el día 21/09/2026 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo. Mar Osorio Coloma
Responsable del Contrato
Directora de la Secretaría General Técnica
Fundación Canal de Isabel II